

II) que obstante lo anterior, se ha constatado el desvío en el uso de productos a base de este ingrediente el uso agrícola del ingrediente en lo que refiere a cultivos objeto de aplicación, plagas objeto de control así como el momento de colocación generando mortandad de insectos benéficos;

III) la necesidad incuestionable de implementar acciones más estrictas que aseguren un uso responsable de este ingrediente activo, siendo la exigencia de la receta una herramienta propicia a dichos efectos;

IV) la prioridad de esta Secretaría de Estado, consistente en impulsar medidas de restricción a la aplicación de sustancias activas fitosanitarias potencialmente peligrosas para la salud humana y/o para el ambiente, fomentando la producción agrícola responsable y el uso racional de productos para el control de plagas, restringiendo y eliminando dentro de lo posible, la aplicación de aquellas sustancias activas fitosanitarias cuyo uso no se justifiquen en atención a las buenas prácticas agrícolas;

V) la clasificación que la Organización Mundial de la Salud (OMS) realiza del ingrediente activo FIPRONIL, como Clase II, "moderadamente peligroso", siendo tóxico para las personas, muy tóxico para aves y peces y altamente tóxico para las abejas;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el Art. 137 de la ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en la redacción dada por el Art. 375 de la ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, decreto N° 367/968, de 6 de junio de 1968, decreto N° 149/977, de 15 de marzo de 1977, decreto N° 294/004, de 11 de agosto de 2004 y decreto N° 482/009, de 19 de octubre de 2009,

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1°.- Prohíbese el registro, renovación, comercialización y aplicación de productos fitosanitarios a base del ingrediente activo FIPRONIL en formulación polvo mojable y concentrado emulsionable con uso de curasemilla.

2°.- Disponer la comercialización de las existencias actuales bajo el régimen de receta profesional.

3°.- Las firmas que a la fecha de la presente resolución cuenten con registros vigentes de productos fitosanitarios formulados a base de FIPRONIL, con formulaciones de polvo mojable y/o concentrado emulsionable con uso como curasemilla para arroz dispondrán de 8 meses para su comercialización.

4°.- Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en la página web institucional.

5°.- Vuelva a la Dirección General de Servicios Agrícolas para notificación a las firmas registrantes de los productos comprendidos por esta resolución. Cumplido, archívese

TABARÉ AGUERRE.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS DIVISIÓN INDUSTRIA ANIMAL

9

Resolución S/n

Derógase la Resolución de la División de Industria Animal de fecha 31 de enero de 2001, relativa a los requisitos técnicos a cumplir por parte de los establecimientos elaboradores de platos preparados.

(1.053*R)

DIVISIÓN INDUSTRIA ANIMAL

Montevideo, 30 de junio de 2014

VISTO: la necesidad de actualizar la normativa vigente en relación al control oficial en los establecimientos elaboradores de platos preparados;

RESULTANDO: I) que por resolución de esta División, de fecha 31 de enero de 2001, se dispusieron los requisitos técnicos que debían cumplir los establecimientos antes mencionados;

II) que en fecha 20 de febrero de 2013, esta División decidió revisar la normativa vigente respecto de los establecimientos de referencia, creando un grupo de trabajo, para ello;

III) en fecha 22 de julio, este grupo informó sobre los resultados de dicha revisión, concluyendo que no se justifica mantener el control oficial en los establecimientos elaboradores de platos preparados, en virtud de los motivos que se expondrán en los numerales siguientes;

IV) actualmente estos establecimientos son controlados por el Ministerio de Salud Pública, los Gobiernos Departamentales y por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la División Industria Animal; lo cual implica superposición de controles oficiales, generando confusión y molestias al administrado;

V) las plantas elaboradoras de platos preparados, en su gran mayoría, elaboran productos no cárnicos, panificados; platos con vegetales, congelados, etc;

VI) los productos cárnicos utilizados para la elaboración de platos preparados, provienen de establecimientos habilitados y registrados desde el punto de vista higiénico sanitario y tecnológico por esta División y cuentan con control sanitario oficial y certificación sanitaria de origen; dicho extremo, constituye la garantía de inocuidad de los productos;

CONSIDERANDO: I) la opinión favorable de la Dirección General de Servicios Ganaderos;

II) pertinente proveer de la forma sugerida por el grupo técnico de trabajo;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Decreto N° 369/983, de fecha 7 de octubre de 1983 y a lo estipulado por el Decreto N° 315/994, de fecha 5 de julio de 1994, concordantes y modificativas;

LA DIVISION INDUSTRIA ANIMAL RESUELVE:

1. Derógase la resolución de esta División, de fecha 31 de enero de 2001.
2. Dese cuenta a la Dirección General de Servicios Ganaderos.
3. Notifíquese a las empresas involucradas y comuníquese a los Gobiernos Departamentales y al Ministerio de Salud Pública.
4. Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del MGAP. Dra. Ana Robano, DIRECTORA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

10

Decreto 189/014

Derógase parcialmente el "Reglamento de Instalaciones de Gases Combustibles", aprobado por Decreto 216/002.

(1.056*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 25 de Junio de 2014

VISTO: el Decreto N° 216/002 de 13 de junio de 2002.

RESULTANDO: I) que por el mismo se aprobó el denominado "Reglamento de Instalaciones de Gases Combustibles" y se creó el Registro de Instaladores y Empresas Instaladoras de Gases Combustibles en la órbita de la Dirección Nacional de Energía;